

ESTATUTOS

CAPITULO I - DENOMINATION. OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º

1.- El Club de Tenis Manzanares es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, cuyo objeto fundamental será el fomento y la practica de la actividad física y deportiva. También promoverá y practicara actividades culturales y recreativas.

2.- El Club se regirá por sus propios Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y por las leyes y reglamentos vigentes, en particular por la Ley 1/1995, de 2 de Mayo, del Deporte en Castilla-La Mancha y el Decreto 111/1996, de 23 de Julio, de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 2º

1.- El Club de Tenis Manzanares practicara como principal modalidad deportiva la de TENIS encontrándose afiliado a las Federaciones Española y Castellano-Manchega de Tenis, sometiendo estos Estatutos para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha.

2.- La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Castellano-Manchegas.

Artículo 3º

El domicilio social se fija en Manzanares, Camino Cristo de las Agonías, s/n., debiendo, en caso de variación, dar cuenta a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Cultura.

CAPITULO II - CLASES DE SOCIOS. ADOUISICION Y PÉRDIDA DE LA CONDTCION DE SOCTO.

Artículo 4"

1.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

2.- Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, honorarios, familiares, aspirantes y de temporada.

Artículo 5º

a) Son socios de número aquellas personas titulares de una o más participaciones de la sociedad civil Club de Tenis Manzanares que previa solicitud sean admitidas por la Junta Directiva y satisfagan la cuota de ingreso y las demás cuotas establecidas.

b) Son socios honorarios aquellas personas que por sus cualidades relevantes, meritos extraordinarios o servicios prestados al Club, sean considerados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) Son socios familiares aquellas personas que, a petición del socio de numero, del socio aspirante o del de temporada, e informe favorable de la Junta Directiva, estén vinculados al citado socio por los siguientes lazos familiares:

c.1) Cónyuge. c.2) Hijos solteros. c.3)

Padres de socios solteros.

c.4) Hermanos de socios y otros familiares que conviviendo con el socio tengan acreditada pública y notoriamente su dependencia económica con el mismo.

d) Son socios aspirantes los hijos de socio de número que adquieran una participación de la sociedad civil Club de Tenis Manzanares mediante pago aplazado durante un tiempo máximo de cinco años y satisfagan la cuota de ingreso y las demás cuotas establecidas. Al término del total pago de la participación, adquirirán la condición de socio de número.

e) Son socios de temporada aquellas personas que previa petición e informe favorable de la Junta Directiva y siempre que existan plazas vacantes de las aprobadas en Asamblea General, sean admitidos suscribiendo un contrato temporal con el Club para poder usar y disfrutar de sus instalaciones, satisfaciendo las cuotas sociales establecidas para ellos, con las condiciones y requisitos aprobados en Asamblea General.

Artículo 6º

Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

a) Reunir los requisitos y condiciones señaladas para cada una de ellas.

b) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva.

c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Artículo 7º

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia manifestada por escrito.

b) Por muerte o declaración de fallecimiento del socio.

c) Por falta de pago de las cuotas sociales ordinarias correspondientes a seis meses si se estableciera el cobro mensualmente, de cuatro bimestres si se estableciera bimensualmente y de tres trimestres o cuatrimestres si se estableciera trimestral o cuatrimestralmente, o por demora de mas de cuatro meses en el pago de cuotas extraordinarias.

d) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en faltas de carácter muy grave, previa instrucción de expediente contradictorio, considerándose expulsión temporal hasta que sea sometida a ratificación por la Asamblea General próxima que se celebre y se decida como perdida definitiva de la condición de socio, en su caso.

e) Los socios familiares perderán su condición de socio además de los casos a), b) y d) anteriores, cuando pierda la condición el socio de quien traiga causa, y cuando el socio familiar, hijo de socio, contraiga matrimonio.

f) Los socios aspirantes perderán su condición de socio, además de los casos a), b), c) y d) anteriores, cuando transcurridos cinco años desde que fueran admitidos, no hayan adquirido la condición de socio de número.

g) Los socios de temporada perderán su condición de socio, además de los casos a), b), c) y d) anteriores, por la finalización del contrato suscrito.

CAPITULO III - DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Artículo 8º

1.- Los socios de número y los socios familiares cónyuge de socio de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir a los fines específicos del Club.
- b) Exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de Castilla-La Mancha, sus normas de desarrollo y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Asistir a las Asambleas Generales y ejercer el derecho de voto siempre que tengan cumplidos dieciséis años.
- g) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, teniendo derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18.
- h) Usar y disfrutar de las instalaciones del Club y participar en todas sus actividades de acuerdo con las normas del Reglamento de Régimen Interior y las que se fijen por la Junta Directiva.

2.- Los socios de temporada tendrán los mismos derechos que los socios de número, con excepción de lo previsto en los apartados f) y g) del número anterior.

3.- Los socios aspirantes tendrán los mismos derechos que los socios de número, con excepción de los previstos en el apartado g) del número 1 anterior.

4.- Los socios familiares, excepción hecha de los cónyuges de socio de número, solamente tendrán derecho a usar y disfrutar de los servicios e instalaciones del Club de acuerdo con las normas internas.

Artículo 9º

Son obligaciones de todos los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva previo acuerdo de la Asamblea General, mediante domiciliación bancaria.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes del Club.
- c) Acatar cuantas disposiciones emanen de la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma para el buen gobierno del Club.

CAPITULOIV - ORGANOS DE GOBIERNO. ADM1N1STRAC1QN Y REPRESENTACION.

Artículo 10º

Son órganos de gobierno, administración y representación del Club, la Asamblea General y la Junta Directiva, existiendo también una Comisión Electoral encargada de garantizar la transparencia del proceso electoral y las funciones de la mesa electoral. El Presidente del Club será presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, y el Secretario lo será también de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Electoral, con voz pero sin voto.

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11º

- 1.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno del Club y estará integrada por todos los socios con derecho de voto.
- 2.- Los socios, constituidos en Asamblea General debidamente convocada, decidirán por mayoría.
- 3.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus asociados con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de dichos asociados presentes o representados.
- 4.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración deberán mediar, como mínimo, diez días naturales, salvo razones de urgencia debidamente acreditadas.
- 5.- La convocatoria se hará mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios del Club y enviado por correo a todos los socios con derecho a voto. El anuncio expresará el orden del día con todos los asuntos que han de tratarse, el lugar, fecha y hora de reunión en primera convocatoria y la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, al menos, un plazo de media hora.
- 6.- Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.
- 7.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del quince por ciento, al menos, de los socios con derecho de voto, en cuyo caso, deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes.
- 8.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva, y a falta de este por el Vicepresidente o por el miembro de la Junta Directiva que lo sustituyera.
- 9.- El Presidente estará asistido por el Secretario de la Junta Directiva, o en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva que lo supliera.

Artículo 12º

- 1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones:
 - a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente y fijación de cuotas.
 - c) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
 - d) Propositiones que formulen los socios con derecho a voto y que deberán ir firmadas, al menos, por el cinco por ciento de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.

2.- Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para tratar los siguientes asuntos:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Elección de Junta Directiva.
- c) Tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- d) Enajenación de bienes inmuebles.
- f) Disolución o extinción y liquidación de la Asociación.

3.- La decisión de la Asamblea General sobre privación definitiva de la condición de socio por falta de carácter muy grave, podrá ser tomada tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, siempre que sea considerada en el orden del día de la convocatoria.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13°

1.- La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a siete ni superior a diez, al frente de la cual habrá un Presidente y de la que formaran parte un Secretario y un Tesorero.

2.- El Presidente de la Junta Directiva, y en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentaran la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad y edad, por este orden.

4.- El Presidente podrá nombrar sustitutos para el supuesto de vacantes en el seno de la Junta Directiva, y ampliar el número de su formación inicial, sin rebasar el límite estatutario, debiendo ser ratificados los nuevos nombramientos en Asamblea General.

Artículo 14°

Corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y disciplina en el Club, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios y admitir o rechazar las solicitudes de admisión.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior sometiéndolos a aprobación de la Asamblea General, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Asociación y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.

Artículo 15°

1.- La Junta Directiva quedara válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente o miembro que lo sustituya.

2.- También quedara válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

3.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Artículo 16º

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos de los miembros concurrentes a la sesión, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente.

Artículo 17º

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación del Club en juicio y fuera de el.
- b) Acordar la convocatoria de sesiones y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Asegurar el cumplimiento de estos Estatutos, del Reglamento de Régimen Interior, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de las Leyes y Reglamentos vigentes.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los Órganos de Dirección del Club.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente.

Artículo 18º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos señalados en el punto 3 del artículo 13, y además tendrá las funciones que le encomiende el Presidente.

Artículo 19º

El Secretario de la Junta Directiva cuidara del archivo de la documentación, redactara cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevara el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Artículo 20º

1.- El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de la Asociación, firmara los recibos y autorizara los pagos de forma mancomunada con el Presidente o el Secretario, y llevara los libros de contabilidad o bien se llevaran bajo su dirección y supervisión.

2.- Sera obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se podrán en conocimiento de todos los asociados.

Artículo 21º

Los vocales desempeñaran las funciones que les encomiende el Presidente.

COMISION ELECTORAL

Artículo 22º

1.- la Comisión Electoral la integran tres socios de número que no sean ni vayan a ser candidatos, elegidos por cuatro años de entre los miembros de la Asamblea General.

2.- Presidirá la misma el socio de más edad y hará las veces de secretario el más joven, siendo el tercer integrante el socio de número de mayor antigüedad, y en caso de tener varios la misma, el que tenga asignado número de socio mas bajo.

3.- Cuando una Comisión Electoral realice sus funciones durante cuatro años, serán elegidos sus nuevos miembros con iguales criterios de edad y antigüedad, sin tener en cuenta los miembros que, con anterioridad, hayan formado parte de la Comisión Electoral.

CAPITULO V - REGIMEN DE ELECCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 23°

La elección de los miembros de la Junta Directiva se efectuara por un periodo de cuatro años. Todos los cargos directivos son reelegibles.

Artículo 24°

1.- Pueden ser candidatos a miembros de la Junta Directiva los socios de número o los socios familiares cónyuge de socio de número, sin poder ser ambos a la vez.

2.- Para poder presentarse como candidato a miembro de la Junta Directiva será necesario estar al corriente en el pago de las cuotas sociales.

Artículo 25°

1.- La elección de Presidente y demás miembros directivos del Club, en candidatura cerrada o abierta, se Llevará a efecto en Asamblea General por mayoría de voto a emitidos, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de todos los socios con derecho de voto.

2.- A la comisión Electoral corresponden la resolución de cuantas incidencias se produzcan en el proceso electoral.

Artículo 26°

1.- Quienes deseen presentarse a la elección, deberán solicitar de la Junta Directiva su proclamación como candidatos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha fijada, y se publicaran en el tablón de anuncios, como mínimo, desde la apertura matutina en el día de la elección.

2.- Caso de no presentarse candidatos con antelación fijada en el punto anterior, podrán presentarse candidatos en la misma reunión de la Asamblea General convocada a tal fin, ante la Comisión Electoral que velara por la transparencia del proceso.

Artículo 27°

La votación será secreta, mediante papeleta, pero podrá realizarse mediante manifestación verbal del voto si la Asamblea General lo decidiera por unanimidad con el consentimiento también unánime de la Comisión Electoral.

CAPITULOVI - REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Artículo 28°

1.- Los socios serán responsables ante terceros de los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

2.- En cualquier caso, los directivos del Club responderán frente a los socios, el Club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia.

3.- En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

4.- Los socios responderán frente a los asociados, el Club o los terceros de los daños causados por su culpa o negligencia, por actos u omisiones propios o por los de aquellas personas de quienes deban responder.

CAPITULO VII - REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29º

1.- En la aplicación de las normas disciplinarias, la expulsión de los socios o la destitución de los miembros de la Junta Directiva, será siempre adoptada mediante expediente contradictorio.

2.- Constituye falta cualquier incumplimiento de los deberes a que el socio esta sujeto.

3.- Toda falta cometida por un socio se clasificara, atendiendo su importancia, trascendencia o malicia en: leve, grave o muy grave, de acuerdo con la tipificación recogida en el Reglamento de Régimen Interior.

4.- Las sanciones que se aplicaran a los que incurran en faltas serán las establecidas en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 30º

El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva, debiendo ser ratificadas por la Asamblea General las sanciones consistentes en expulsión definitiva de socio por falta disciplinaria.

CAPITULO VIII - REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL. Artículo 31º

El Club de Tenis Manzanares tendrá patrimonio independiente y se aprobara anualmente un presupuesto, rigiéndose su administración por los requisitos y condiciones siguientes:

a) Podrá adquirir y ostentar la titularidad de bienes muebles e inmuebles, valores y demás derechos, aunque solo podrá destinar sus bienes y los rendimientos de los mismos al cumplimiento de las actividades y del objeto social.

b) No podrá repartir beneficios entre sus miembros, aunque si podrán disminuir las cuantías de las aportaciones o cuotas de los socios cuando los rendimientos e ingresos generales lo permitan, mediante justificación contable suficiente.

c) Podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo e incluso emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial. En este ultimo caso, los títulos serán nominativos, las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General, los actos de emisión no comprometerán de forma irreversible el patrimonio del club y deberán ser comunicados a la Dirección General de Deportes.

d) El presupuesto que deberá elaborar y aprobar el club contendrá la previsión de ingresos y gastos, y en la medida de lo posible, resultara equilibrado.

CAPITULO IX - REGIMEN DOCUMENTAL.

Artículo 32º

1.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes Libros: de Registro de Asociados, de Actas y de Contabilidad, los cuales podrán llevarse por procedimientos informáticos.

a) Libro Registro de Asociados, en el que deberán constar los socios del club. En este Libro se anotaran específicamente todas las incidencias de los cargos del Club actualizada, con independencia de las que figuren en el Libro de Actas.

b) Libro de Actas, en el que se recogerán todas las que se levanten sobre las reuniones celebradas por los diferentes órganos del Club, debidamente suscritas por el Presidente y el Secretario o miembros que los sustituyan por causas justificadas.

c) Libro de Contabilidad, en el que figurara el resumen del presupuesto anual del Club y la relación de sus ingresos y gastos. Respecto de los ingresos, se precisaran los que procedan del sector público.

CAPITULO X - CESION DE DEPORTISTAS Y SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

Artículo 33º

El Club esta obligado a ceder temporalmente a sus deportistas a las federaciones deportivas españolas y de Castilla-La Mancha, con motivo de la convocatoria de las selecciones deportivas o para la participación en competiciones oficiales y la preparación de estas.

Artículo 34º

Todos los deportistas del Club tienen la obligación de someterse a los controles que, sobre el uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios de preparación deportiva, realice la federación o comisión deportiva correspondiente.

CAPITULO XI - MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y REGIMEN DE DISOLUCION O EXTINCTION.

Artículo 35º

1.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de los socios con derecho de voto asistentes.

2.- La modificación o reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, los tramites necesarios para su inscripción.

Artículo 36º

El Club de Tenis Manzanares se disolverá o extinguirá:

a) Por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, con votación favorable de tres cuartas partes de los socios con derecho de voto asistentes.

b) Por resolución Judicial.

c) Por transformación en otra entidad deportiva, lo cual precisara acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrara a tal fin, con votación favorable de tres cuartas partes de los socios con derecho de voto asistentes.

Artículo 37º

Disuelta la Asociación Club de Tenis Manzanares, el remanente de su patrimonio, si lo hubiere, se destinara a los fines que acuerde la Asamblea General por mayoría simple de los socios con derecho de voto asistentes que en todo caso, serán fines análogos de carácter deportivo.

DISPOSICION DEROGATORIA

Artículo 38º

Quedan derogados los anteriores Estatutos aprobados por el Consejo Superior de Deportes en su reunión del 17.6.82 y registrados con el n.º 5015, por la Real Federación Española de Tenis con fecha 25.5.83, e inscritos en el Registro de la Dirección General de Educación, Juventud y Deportes con fecha 23.3.88, con el número de registro 385.

DISPOSICION FINAL

Artículo 39º

Los presentes Estatutos entraran en vigor a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos del Club Deportivo Básico "TENIS MANZANARES", aprobados en Asamblea General Extraordinaria del día 21 de Septiembre de 1996 para adecuarlos a la nueva legislación del Decreto 111/1996 de la Consejería de Educación y Cultura de Castilla-La Mancha, han sido vistos por la Dirección General de Deportes, sirviendo para la inscripción del Club en la Sección Segunda del Registro de Entidades Deportivas de Castilla-La Mancha, con el numero 194/97, con fecha 28 de Febrero de 1997